

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 1940

NUM. 157

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se regulan los fines a que se destinarán los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo, en el ejercicio de 1938-1939.—Página 3846.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se aprueba la plantilla de funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Páginas 3846 y 3847.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de junio de 1940 sobre cese y nombramiento del Secretario suplente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Avila.—Página 3847.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 27, 30 y 31 de mayo de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.—Páginas 3847 y 3848.

Otras de 27, 30 y 31 de mayo de 1940 id. id. id. de los de Correos que se mencionan.—Páginas 3848 y 3849.

MINISTERIO DEL EJERCITO

MILITARIZACIONES.—Orden de 3 de junio de 1940 por la que se dispone queden exceptuados de la incorporación a los Cuerpos a que sean destinados los reclutas de los reemplazos de 1936 y 1937 que en la actualidad realicen el trabajo de «picadores de carbón».—Pág. 3849.

Destinos.—Orden de 29 de mayo de 1940 por la que se dispone pase, en comisión, a las Fuerzas Jalifianas, el Alférez provisional de Caballería don Francisco Agreda Taboada.—Páginas 3849 y 3850.

Otra de 28 de mayo de 1940 por la que se confirma en los destinos que desempeñan en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a los Oficiales que se relacionan.—Página 3850.

Retiros (Varias armas).—Orden de 14 de mayo de 1940 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 3850 y 3851.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de mayo de 1940 por la que se desestima la revisión de pagos solicitada por el Banco de Crédito Industrial.—Páginas 3851 y 3852.

Otra de 20 de mayo de 1940 por la que se nombran Vocales de Patronatos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 3852 y 3853.

Otra de 20 de mayo de 1940 por la que se nombra Secretario del Instituto «Benito Arias Montano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Pág. 3853.

Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo don Ricardo de Sádaba y Capablanca.—Página 3853.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 27 de mayo de 1940 por la que se impone sanción al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José de la Mano Lastra.—Página 3853.

Otra de 30 de mayo de 1940 por la que se autoriza para fijar la fecha de la subasta que se indica, correspondiente a la segunda subasta de las obras de Reparación y Acondicionamiento comprendidas en el primer expediente subastado en el ejercicio económico de 1940 y que fueron declarados desiertas.—Páginas 3853 y 3854.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Circular transcribiendo relación del personal de Porteros de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria.—Página 3855.

GOBERNACION.—Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.—Relación número 3 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de marzo pasado (B. O. núm. 79).—Página 3855.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Soro, solicitando la admisión temporal de hualata para envases.—Página 3856.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Rectificación referente a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154).—Pág. 3856.

OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaría. — Disponiendo

instrucción de expediente al Auxillar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Antonio Llinas Bellvehi.—Página 3856.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Castropol para ocupar en el puerto de dicha localidad el terreno que ocupan dos barracones, con destino a almacén de mercancías.—Páginas 3856 y 3857.

Autorizando a don Pedro y don Antonio Fernández García para ocupar una parcela en la zona de servicio del

puerto del Musel, para instalar una cantina y almacén de víveres.—Páginas 3857 y 3858.

Autorizando al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una parcela en la zona de servicio de aquel puerto con destino al establecimiento de una estación de autobuses.—Páginas 3858 a 3860.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2725 a 2740.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se regulan los fines a que se destinarán los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo en el ejercicio de 1938-1939.

La política financiera exige actualmente que de los beneficios realizados por el Servicio Nacional del Trigo se destine tan solo una parte a fines específicamente agrícolas, pasando el resto a engrosar los recursos generales del Tesoro al servicio de los fines generales del Estado.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los beneficios extraordinarios que se deriven de las importaciones de trigo extranjero, realizadas y por realizar, se ingresarán en el Tesoro con aplicación a «Rentas públicas».

Artículo segundo.—Del producto neto de la liquidación del ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo, correspondiente al período primero de julio de mil novecientos treinta y ocho-treinta junio mil novecientos treinta y nueve, excluidos los beneficios obtenidos de importaciones, se destinarán diez millones de pesetas a cubrir los gastos de instalación y mejora de los Centros y Estaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, reorganizados por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, así como a satisfacer cualquiera otra atención agrícola de interés nacional.

A los fines del párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo ingresará en el Tesoro Público, Sec-

ción de Acreedores, concepto «Servicio Nacional del Trigo, Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta», la mencionada cantidad de diez millones de pesetas, con cargo a la cual se librarán por el Ministerio de Hacienda las cantidades que el Ministro de Agricultura reclame para atender a los fines previstos en el presente Decreto. Los libramientos requerirán la existencia de previo presupuesto, debidamente aprobado, para la inversión de las cantidades.

Artículo tercero.—El resto del producto neto obtenido por el Servicio Nacional del Trigo durante el ejercicio primero julio mil novecientos treinta y ocho-treinta junio mil novecientos treinta y nueve, se ingresará en el Tesoro con aplicación a «Rentas públicas».

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las Ordenes oportunas que requiera el desenvolvimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se aprueba la plantilla de funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

El Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aprobado por el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, dispone en el apartado séptimo del artículo veintisiete que las plantillas y dotación del personal

se someterán a la definitiva aprobación del Consejo de Ministros.

Elevada por el Consejo de Dirección la propuesta oportuna de la plantilla necesaria para cubrir definitivamente los servicios de la Entidad, una vez organizados los mismos, es llegado el momento de su fijación definitiva y forma de provisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la plantilla de funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, presentada a la aprobación del Consejo de Ministros en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, y que estará así formada:

1 Jefe superior de Administración, que ejercerá las funciones de Secretario	17.500 pesetas.	
1 Jefe de Administración de 1.ª, que ejercerá las funciones de Interventor	14.400	>
2 Jefes de Administración de 2.ª, Jefes de las Asesorías Jurídicas y de Arquitectura, a.....	13.200	>
6 Jefes de Administración de 3.ª, Letrados y Arquitectos, a.....	12.000	>
3 Jefes de Negociado de 1.ª, a.....	9.600	>
2 Jefes de Negociado de 2.ª, a.....	8.400	>
6 Jefes de Negociado de 3.ª, cuatro de ellos Aparejadores de obras, a.....	7.200	>
4 Oficiales primeros, a.....	6.000	>
6 Oficiales segundos, a.....	5.000	>
12 Oficiales terceros, a.....	4.000	>
19 Auxiliares, a.....	3.500	>

Artículo segundo.—La totalidad de las plazas de Jefes se sacará a concurso por el Consejo de Dirección del Instituto, entre funcionarios públicos que tengan igual categoría que cada una de las plazas anunciadas o una clase inferior, con arreglo a las categorías y clases que señala el Reglamento de la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho. Si al concurso no acudieran funcionarios de igual categoría o de una clase inferior, podrán adjudicarse las plazas a funcionarios concursantes de categorías y clases inferiores.

Artículo tercero.—Las plazas de Oficiales y Auxiliares se sacarán a concurso con arreglo a las normas y condiciones que determina la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve

Artículo cuarto.—Terminada la misión encargada al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, los funcionarios públicos se reintegrarán a los organismos y plantillas de que procedan, y lo harán en la categoría y clase que en los mismos les corresponda, sin tener en cuenta la categoría administrativa alcanzada dentro de la plantilla del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, si bien a todos los efectos le serán computados como servicios en activo los prestados en dicha Entidad oficial.

Artículo quinto.—Por el Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se formularán las bases de los oportunos Concursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de junio de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Avila.

Excemos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Avila don José Ló-

pez Martín, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Sargento de Infantería don Tomás Amorós Davó. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excemos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27, 30 y 31 de mayo de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Bermúdez Bueno, Unipersonal

de Cieza (Murcia); don Julián Ramos Martínez, Repartidor de Ubeda (Jaén); don Dimas Sánchez Sánchez, Repartidor de Madrid; don Juan Diego Herrero Martínez, Celador de Jumilla; don Justo Crescencio Espinosa, Repartidor de Cartagena; don Eustino Barasona Nagore, Operario de Madrid.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general, Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Jorge Ajates, Celador de Málaga.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general, Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendido en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Soriano Lorenzo, Oficial segundo de Denia,

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendido en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea

dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—
José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Florencio Cabezas Barriga, Repartidor de Valladolid; don Pío García Mayol, Oficial primero de Barcelona, y don Emiliano Compairé Escartin, Jefe de Negociado de segunda de Zaragoza,

Y aceptando la propuesta de V. I.,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 27, 30 y 31 de mayo de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón, de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Sixto Terrero Doña, Técnico de Vendrell; don Eloy Carlos Pereda, Cartero urbano de Burgos; don Pablo Quintana Alonso, Cartero urbano de Bilbao.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Grego Vidal, Cartero rural de Villamarín a Llanón (Oviedo); don Vicente Zamácola Trascaola, Cartero urbano de Eibar, (San Sebastián); don Juan Rodríguez Aguilar, Cartero rural de Jaén a Santa Cristina; don Dionisio Muñoz Sastre, Cartero rural de Presneda de Cuellar (Segovia); don Andrés Sánchez Casado, Cartero rural de Villanueva de Algaldes (Málaga); don Antonio Sanjuán Medina, Contratista conducción de Caucín a Jubrique (Málaga); don Angel Lanz Marcos, Cartero rural de Herias (Oviedo); don Ginés Rodríguez Collar, Cartero rural de Ventanueva a La Cultada (Oviedo); don Salustiano Tomás Valdés, Cartero rural de Oles (Oviedo); don Joaquín García Valledor, Cartero rural de Puente Tebongo (Oviedo); don Máximo Ruiz García, Cartero peatón de Presencio Revenga (Burgos).

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos doña Loreto Monmany Laurín de Iñesta, Auxiliar femenino de Montblanch; don Juan Hidalgo Hidalgo, Cartero urbano de Nava del Rey.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general, Este Ministerio acuerda separar-

les del servicio como comprendidos en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Angel Fernández Sánchez, Delineante de Madrid; don José Alvarez Macarro, Cartero urbano de Santander; don Felipe Ruiz Marlasco, Cartero urbano de Santander; don Santiago García Azcutia, Cartero rural de Aragoncillo (Guadalajara); don Antonio García Migueliz, Cartero peatón de Portugalete (Vizcaya); don Emilio García Murciano, Cartero rural de Valdecuena (Teruel); don Victor González Ramírez, Cartero urbano de Madrid; don José María Díaz Cuesta, Cartero rural de Ochandiano (Vizcaya); don Juan Echarte Achurra, Cartero rural de Murélagu (Vizcaya); don José García Morin, Cartero urbano de Madrid; don Miguel Crespo Zabala, Cartero rural de Lanestosa (Vizcaya); don Blas Riquelme Riquelme, Cartero rural de Vergel (Alicante); don Vicente Alonso Pintor, Cartero urbano de Villanueva de la Jara; don Antonio Carrero Alonso, Cartero peatón de Aineto (Huesca); don Luis Simón Ortega, Cartero rural de Almansa (Albacete); don Daniel García González, Jefe de Negociado de tercera de Madrid.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Fernández González del Castillo, Cartero urbano, con destino en Deusto; don Lorenzo Castro Cordero, Cartero urbano adscrito a Nava del Rey.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Benito Díaz Orejas, Agente montado de Aguilar de Campoo, don Ricardo Lorenzo Crespo, Cartero peatón de Baltanás (Palencia); don Juan Aristoy Irigoyen, Cartero peatón de Aoiz (Pamplona); don José María Durante García-Tuñón, Cartero urbano de Madrid.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja definitivamente en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL MILITARIZACIONES

ORDEN de 3 de junio de 1940 por la que se dispone queden exceptuados de la incorporación a los Cuerpos a que sean destinados, los reclutas de los reemplazos de 1936 y 1937 que en la actualidad realicen el trabajo de «picadores de carbón».

Próxima la incorporación a filas de los individuos de los reemplazos de 1936 y 1937, que no prestaron servicio en la Zona Nacional, quedan exceptuados de incorporarse a los Cuerpos a que sea destinados, los reclutas que en la actualidad realicen trabajo de «picadores de carbón», y todo el tiempo que lo presten les será de abono como servido en el Ejército.

Los Directores o Gerentes de las minas en que presten servicio comunicarán a los Jefes de las Cajas de Reclutas a que pertenezcan el nombre y apellidos de los individuos a quienes se propone para continuar en el referido trabajo,

por ser necesarios para su normal funcionamiento, con expresión del reemplazo a que pertenecen y el Ayuntamiento en que fueron alistados, siendo responsables dichos Directores o Gerentes de que los individuos propuestos no ejerzan trabajo distinto del de «picadores de carbón».

Si cesaran en el indicado trabajo lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja, que inmediatamente ordenará su incorporación al Cuerpo a que estén destinados.

Madrid, 3 de junio de 1940.

VARELA

Destinos

ORDEN de 29 de mayo de 1940 por la que se dispone puse, en comisión, a las Fuerzas Jalifanas, el Alférez Provisional de Caballería don Francisco Agreda Taboada.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a las Fuerzas Jalifanas, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. número 4), por haber sido nombrado Interventor de tercera, provisional, del Servicio de Intervenciones, el Alférez provisional de Caballería don Francisco Agreda Taboada, del Grupo de Ex-

ploracion y Explotación número 9.
Madrid, 29 de mayo de 1940.

VARELA

ORDEN de 28 de mayo de 1940 por la que se confirma en los destinos que desempeñan en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los Oficiales que se relacionan.

Se confirma en los destinos que desempeñan en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedando destinados en comisión, los Oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán Habilitado don Ruperto Molinero Izquierdo, en la Jefatura Provincial de Milicias de Burgos.

Capitán de Complemento don Francisco Ramón Llin, en la Jefatura Provincial de Milicias de Valencia.

Madrid, 28 de mayo de 1940.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

RETIRADOS

Varias armas

ORDEN de 14 de mayo de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con el haber pasivo que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Artillería don Salvador Clavijo Bethencourt y termina con el Carabinero segundo don Francisco Ortega Martínez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1940.—

El General Secretario, Arturo Cebrian.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que desean cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia	
D. Salvador Clavijo Bethencourt	Coronel	Artillería	Retirado	975.00	1	septbre.	1939	Madrid	Con derecho a revisar de oficio y a percibir 100 pesetas como pensionistas de Placa de la Orden de San Herenegildo.
* Santiago López-Bago Bacener	Idem	Infantería	Idem	975.00	1	marzo	1940	S. C. Tenenife	Con derecho a revisar de oficio y a percibir 50 pesetas por pensión de la Cruz de San Herenegildo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas en su anterior y menor señalamiento.
* José Pérez Olea	Idem	Caballería	Idem	883.33	1	septbre.	1939	Valladolid	
* Domingo García Poceña	Capitán	G. Civil	Idem	187.50	1	octubre	1939	Madrid	
* Vicente García Verpara	Idem	Inf. Mar.	Idem	625.00				Cádiz	A partir del mes siguiente al de su baja en activo, como retirado extraordinario, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su

principal durante aquellos dos años;

Resultando que el Banco de Crédito Industrial expone que percibidas del Gobierno rojo la cantidad de pesetas 1.886.368,53 durante los años 1937 y 1938, aplicando los tantos por ciento de valoración que establece la Ley de 7 de diciembre de 1939, según las fechas de cobro de los libramientos, quedar valorados los reembolsos en 685.168,41 pesetas y solicitan se revisen los pagos y reavive la obligación en la diferencia de pesetas 1.201.200,12 pesetas, invocando el art. 38 del capítulo V de la Ley de 7 de diciembre de 1939;

Considerando que según contrato de 16 de julio de 1939 por el que se ampliaba el crédito y se fijaba su duración en ocho años, a partir de 13 de julio de 1935, se establecía, asimismo, que las 950.000 pesetas de subvención anual que se consignaban a favor del Subpatronato de la Expedición Iglesias al Amazonas se emplearían para amortización del capital, subvención ésta que, como todas las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado, tienen su vencimiento al finalizar el ejercicio económico en que se incluyeron y consignaron, y las prórrogas de Presupuestos no traen consigo prórrogas en el vencimiento de las cantidades consignadas sino nuevas subvenciones iguales para el ejercicio en que se prorrogasen;

Considerando que el apartado a) del art. 40 del capítulo V de la Ley de 7 de diciembre de 1939 dispone que podrá enervarse la revisión probando «Que el pago ven- ción durante el dominio marxista», y debe estimarse que el vencimiento de las anualidades de amortización finalizaba con el año normal, ya que éste coincide con los ejercicios económicos del Estado;

Considerando que las cantidades recibidas por el repetido Banco durante los años 1937 y 1938 eran idénticas a las consignadas en los presupuestos generales del Estado correspondientes al segundo semestre de 1935, Presupuestos que sufrieron diferentes prórrogas y cuyas consignaciones se abonaron con los ingresos propios del Es- tado, no estando estas cantidades

sujetas a inflación cuando se consignaron, de acuerdo con el apartado b) del art. 40, capítulo V de la Ley de 7 de diciembre del año último;

Considerando que las dos causas para enervar la obligación se dan en este caso y que la teoría general de la Ley de desbloqueo se refiere a los préstamos entre particulares y no a las obligaciones del Estado, que fueron cumplidas en los plazos y vencimientos que estaban fijados;

Considerando que el Banco de Crédito Industrial percibió del Gobierno rojo las consignaciones que en los Presupuestos generales del Estado figuran a favor del Subpatronato de la Comisión Iglesias voluntariamente, y a su instancia, por oficios dirigidos a organismos del Gobierno rojo en diferentes fechas de los años 1937 y 1938, no apareciendo que se dirigiese al Gobierno Nacional más que en 15 de julio de 1938, en que solicitaba se consignaran las cantidades precisas para amortizar la deuda, instancia que fué contestada por oficio de 27 de julio del mismo año y mes aplazando su resolución hasta que fuesen conocidos los datos necesarios para ello;

Considerando que la Asesoría jurídica, en dictamen de 8 de mayo corriente, dice: «Para hacer una aplicación adecuada de las revisiones de pago establecidas en la Ley de desbloqueo, es necesario, esencialmente, tener en cuenta las condiciones de plazos y amortización del anticipo hecho por el Banco de Crédito Industrial al Subpatronato de la Expedición Iglesias al Amazonas».

La cláusula tercera del contrato de 16 de julio de 1935 dice así: «El reembolso de todo el capital adeudado se efectuará en un plazo de ocho años... mediante la aplicación, por anualidad, a la amortización del principal del mismo de las 950.000 pesetas, importe de la subvención anual, que el Subpatronato de la Comisión Iglesias al Amazonas tiene derecho a percibir».

Y unas líneas más tarde concede al Subpatronato el derecho a reembolsar más anticipadamente aún cuando lo juzgue conveniente. De esta manera, el préstamo

queda fraccionado en anualidades sucesivas de vencimiento forzoso, establecido de común acuerdo. Es decir, cada una de estas partidas del anticipo tienen características de vencimiento distintas, puesto que cada una de ellas se señala un plazo especial más o menos dilatado. No se podrá decir de la partida reintegrable con carácter forzoso el año de 1936, a los pocos meses de pactada, que se trata de un préstamo a ocho años. Este término máximo lo que hace es cubrir el total de la operación dejándola definitivamente liquidada.

En razón a estas consideraciones, el préstamo carece de las condiciones de revisibilidad establecidas en el apartado a) del artículo 38 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del régimen general de desbloques y revisión de pagos, puesto que los préstamos tienen señalados los términos respectivos de dos y tres años de plazo de devolución, según les correspondiera el vencimiento de 1936 o 1937; y es por estas partidas, perfectamente vencidas y de término no superior a cinco años, por los cuales se han hecho los pagos impugnados por el Banco de Crédito Industrial.

Y este Ministerio, conformándose con la propuesta del Negociado y Sección y preinserto dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que se nombran Vocales de Patronatos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato «Alfonso el Sabio» al Director del Instituto de Oceanografía; de la Comisión

Hispano Americana, a don Diego Angulo Iniguez y don Ciriaco Pérez Bustamante: de la Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico, a don Alfredo Sánchez Bella, y del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», al General don Antonio Aranda, don José Ríos Purón, Director de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación; don José Ruiz de Gopequi y don Francisco Rianza Rubio, Ingenieros de Telecomunicación; don Fernando de la Puente González, Ingeniero Industrial, y don Mariano Tomé Lecrue, Doctor en Ciencias Químicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que se nombra Secretario del Instituto «Benito Arias Montano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto de Estudios Arabes y Hebraicos «Benito Arias Montano», dependiente del «Patronato Raimundo Lulio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Ramón García de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo don Ricardo de Sádaba y Capablanca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, en relación con lo preceptuado en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en 25 de mayo del año actual, el Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, don Ricardo de Sádaba y Capablanca, con los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de mayo de 1940 por la que se impone sanción al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José de la Mano Lastra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José de la Mano Lastra, por el Inspector general del mismo Cuerpo don Miguel Menéndez Boneta, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y la del mencionado Consejero, ha dispuesto se imponga al Ingeniero de que se trata la postergación por un plazo de cinco años, con arreglo al cupo fijado para este Cuerpo por Orden

de 30 de abril último e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ORDEN de 30 de mayo de 1940 por la que se autoriza para fijar la fecha de la subasta que se indica, correspondiente a la segunda subasta de las obras de reparación y acondicionamiento comprendidas en el primer expediente subastado en el ejercicio económico de 1940 y que fueron declaradas desiertas.

Autorizado este Departamento por Decreto de 26 de octubre de 1939 para que, en la segunda subasta de las obras declaradas desiertas, se consideren aumentados los precios unitarios en un 13 por 100 para obtener el nuevo presupuesto de contrata que sirva de base a la licitación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar a V. I. para fijar la fecha de subasta de la adjunta relación, correspondiente a la segunda subasta de las nuevas obras comprendidas en la primera relación de obras a subastar en el ejercicio económico de 1940 con cargo al Presupuesto ordinario, aumentados sus presupuestos en el 13 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1926 y que fueron declaradas desiertas.

2.º Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes escrituras de contrata de las adjudicadas.

Madrid, 30 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Caminos.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

**CONSERVACION Y REPARACION
Mejora y Acondicionamiento**

RELACION correspondiente a la segunda subasta, de las obras comprendidas en el primer expediente subastado en el ejercicio económico de 1939, con cargo al Presupuesto ordinario, y aumentados sus presupuestos en el 13 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre, y que fueron declaradas facterías.

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecucion Meses	Deposito provisional 3 por 100	Avaluados	
						1940	1941
CAMINOS NACIONALES.—Sección II, Capítulo 3., Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º							
Burgos	Sustitución del paso a nivel de Santa Olla: Km. 265,764 de Madrid a Francia por Irún	»	395.905,68	10	11.877,20	245.000,00	150.905,68
Oviedo	Variante de los kms. 462,925 al 464,360 y sustitución del paso a nivel con el ferrocarril de Langreo en el de Adanero a Gijón	1,435	472.955,24	10	14.138,65	280.000,00	192.955,24
Zaragoza	Ensanche y adoquinado entre los kilómetros 324 y 325 de Madrid a Francia por La Junquera	1,000	410.861,13	10	12.325,80	280.000,00	130.861,13
Zaragoza	Ensanche y adoquinado entre los kilómetros 325 y 326,163 de Madrid a Francia por La Junquera	1,163	412.893,81	10	12.336,80	280.000,00	132.893,81
			1.692.615,86			1.985.000,00	607.615,86
CAMINOS COMARCALES Y LOCALES.—Sec. II, Cap. 3.º, Art. 6.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º							
Coruña	Acondicionamiento de la carretera de enlace de la red del Estado con el Puerto de El Ferrol del Caudillo (adoquinado)	3,629	1.518.594,32	12	45.557,80	750.000,00	768.594,32
Coruña	Adoquinado entre los kms. 9,720 y 10,290 de Cabañas a Mugarbos, y kms. 10,917 al 11,030 en la de Fene al Castillo de la Palma	0,683	196.585,30	7	5.897,50	173.955,30	22.616,00
			1.715.179,62			923.955,30	791.210,32

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

CIRCULAR transcribiendo relación del personal de Porteros de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria.

Ilmos. Sres.: Habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo de diez años señalado por el artícu-

lo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria que figura en la relación que a continuación se inserta, toda vez que el reintegro al servicio activo que se les concedió en la época roja no fué cumplimentado por los interesados y la declaración de cesantía decretada por el indicado Gobierno rojo ha quedado nula por disposiciones legales, se les invita por

la presente Orden a que soliciten de esta Presidencia su reintegro al servicio activo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo declarados cesantes los que transcurrido dicho plazo no lo hayan solicitado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Ministerios.

RELACION del personal de Porteros de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria a que se refiere la Orden anterior.

Categoría	NOMBRES	Fecha de la excedencia	Ministerio a que pertenecen
2.º	Agustín Alfonso Martínez Losa	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Teodomiro Cruces Elvira	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Francisco Bori Montany	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Ramón Escalera Delera	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Paulino Martín Rodríguez	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Ramón Taibo Pérez	10 marzo 1927	Gobernación.
4.º	Alejandro Alcázar Torres	24 febrero 1926	Educación Nacional.
3.º	Benjamín Lorenzo Llorente	25 agosto 1926	Gobernación.
4.º	Jesús Ariza Blanco	10 abril 1927	Gobernación.
4.º	Saturnino Sinova Royo	14 mayo 1926	Gobernación.
4.º	Antonio José Luis Badia Merli	11 julio 1928	Gobernación.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad

Relación número 5 de los vehículos, de propiedad particular, que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de marzo pasado (B. O. número 79)

- 147. Ford (turismo), motor 16111.
- 148. Ford (turismo), motor 20911.
- 149. Ford (turismo), motor 105542.
- 150. Ford (turismo), motor 15048.
- 151. Ford (turismo), motor 100823.
- 152. Ford (turismo), motor 12947.
- 153. Ford (turismo), motor 25792.
- 154. Ford (turismo), motor Y-54313.
- 155. Oldsmobile (turismo), motor número F-345362.
- 156. Buick (turismo), motor 2602656.

- 157. Chevrolet (turismo), motor 51878.
- 158. Citroen (turismo), motor CC670.
- 159. Graham-Paige, motor 513775.
- 160. Plymouth (turismo), motor número 600629-I.
- 161. Renault (turismo), motor 145.
- 162. Studebaker (turismo), motor número FA-5503.
- 163. Chrysler (turismo), motor 7399.
- 164. Hispano (camión), motor 10435-C.
- 165. Buick (turismo), motor 1366139.
- 166. Buick (turismo), motor 1568708.
- 167. D. K. W. (turismo), motor 339708.
- 168. Hore (turismo), motor 40746-AK.
- 169. Ford (turismo), motor 3780695.
- 170. Ford (turismo), motor 125105.
- 171. Hillman (turismo), motor 2231-GG.
- 172. Plymouth (turismo), motor número PC-47242.
- 173. Citroen (turismo), motor 34551.
- 174. Harley (moto), motor 22-F-6912.
- 175. Fial (turismo), motor 001646.
- 176. Hupmobile (turismo), motor 70001.
- 177. Packard (turismo), motor 292662.

- 178. Graham-Paige (turismo), motor número 1626091.
- 179. Hispano (turismo), motor 908-bis.
- 180. Hispano (turismo), motor 34 16369.
- 181. Mercedes (turismo), motor 152795.
- 182. Chrysler (turismo), motor W-12364.
- 183. Oakland (turismo), matrícula número MA-4032.
- 184. Horch (turismo), motor 19791.
- 185. Hausa (turismo), motor 19498.
- 186. Chevrolet (turismo), motor 45497.
- 187. Chrysler, motor L-2035.
- 188. Hispano (turismo), motor 9050.
- 189. Buick (turismo), motor 2814321.
- 190. Opel (turismo), motor 2698.
- 191. Packard (turismo), motor 371478.
- 192. Auburn (descapotable), motor número BB-799.
- 193. Peugeot (turismo), motor 611946.

Madrid, 25 de mayo de 1940.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección general de Comercio y Política Arancelaria**

Anuncio publicando instancia de doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Soro, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que pueden formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Soro, fabricante de conservas vegetales, cuya fábrica se encuentra establecida en la carretera de Barcelona, 10, de Masamagrell (Valencia), y que se hallan al corriente en el pago de la Contribución Industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

Dicha transformación se ha de verificar en su propia fábrica, sita en la carretera de Barcelona, 10, de Masamagrell (Valencia); Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, y las exportaciones por la misma Aduana, pero por falta o escasez de vapores utilizará las de Alicante, Castellón y Tarragona, asimismo las de Por-Bou o Irún, cuando lo exigieran los compradores, o en caso extremo, cuando no hubiera más remedio que utilizarlas.

En los demás casos, se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Puebla de Farnals, 10 de mayo de 1940.—Concepción Bernet, viuda de Vicente Soro.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

Rectificación referente a la Cátedra de Histología e Histología normales (B. O. núm. 154).

Al redactarse las disposiciones complementarias de la convocatoria del concurso a varias cátedras de Universidades, se ha deslizado un error de copia que interesa salvar, por lo que

Esta Dirección general declara que la cátedra de Histología e Histología normales a que se refiere la Orden de 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL núm 154, página 3792), es de la Facultad de Medicina de Sevilla y no de Madrid como en la mencionada Orden se anunciaba.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 3 de junio de 1940.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Subsecretaría**

Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Antonio Llinás Bellvehi.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley, al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, don Antonio Llinás Bellvehi, designándose Juez instructor al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, debiendo abonarse al citado funcionario, a partir de esta fecha, el cincuenta por ciento de los haberes que corresponden a dicho cargo.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Castropol para ocupar en el puerto de dicha localidad el terreno que ocupan dos barracones con destino a almacén de mercancías

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Castropol para legalizar, a su nombre, la construcción de dos barracones que posee en el puerto de dicha localidad, que fueron construidos por los servicios del Ejército y cedidos al Ayuntamiento;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión que se solicita;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que pide el Ayuntamiento de Castropol, y son aceptables las tarifas que se incluyen en el proyecto;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon conforme se propone por la Jefatura de Obras Públicas en su informe.

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Castropol para ocupar, en el puerto de dicha localidad, una superficie de 515 (quinientos quinque) metros cuadrados que ocupan dos barracones que posee en la actualidad, por cesión de los servicios del Ejército, con destino a almacén de mercancías. No podrá dedicarse el terreno ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Las obras de reparación de

los barracones se efectuarán en forma que queden en perfectas condiciones para el servicio a que han de ser destinados, con la reposición de los vidrios y herrajes, de pintura general exterior de todas las maderas, etc. Se ampliará el muro de contención iniciado, en toda la longitud de la barraca número 1, con la altura de un metro cincuenta centímetros (1.50) sobre el pavimento de hormigón y al pie de este muro se dispondrá una cuneta para que circulen libremente las aguas.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el ar-

tículo 47 de la vigente ley de Puertos.

4.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes.

5.ª El Ayuntamiento concesionario abonará un canon de ochenta pesetas (80) mensuales, en la Caja del Grupo de Puertos de Lugo, por mensualidades adelantadas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Se comenzarán las obras de reparación en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Terminadas las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en cono-

cimiento de la Jefatura de Obras Públicas, la cual procederá a su reconocimiento con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo. De este reconocimiento se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Lugo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª Se aprueban las tarifas propuestas en el proyecto para la utilización por el público de los barracones, que son las siguientes:

Por metro cuadrado, como mínimo, de superficie ocupada cada veinticuatro horas o fracción

	Ptas.		Ptas.
1.ª—Para materiales de construcción:		3.ª—Para mercancías en general:	
a) En sacos o cualquier otro envase.....	0,15	a) Envasadas o empaquetadas	0,50
b) Sueltos o a granel	0,10	b) Sueltas	0,40
2.ª—Para artículos alimenticios:		c) Licores	1,50
a) Envasados	0,30	4.ª—Para ganados:	
b) Sueltos	0,20	a) Una res mayor	0,60
		b) Una res menor	0,20

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes referentes a Contratos y Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento peticionario y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1940.—
El Director General José Delgado.
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Pedro y don Antonio Fernández García para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel para instalar una cantina y almacén de víveres.

Vista la petición formulada por don Pedro y don Antonio Fernández García para ocupar una parcela de 225 metros cuadrados de superficie en la parte posterior del edificio situado en la zona de servicio del puerto del Musel, que poseen por transferencia aprobada por Orden ministerial de 23 de agosto de 1939, de la concesión otorgada en 21 de septiembre de 1911, a don Santiago García Piñera, para cantina y almacén de víveres;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo para el otorgamiento de la concesión que se solicita, que ha sido tramitada como de las comprendidas en el artículo 42 de la

vigente Ley de Puertos y 69 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y el informe oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro y a don Antonio Fernández García para ocupar una parcela de 15 metros (15) de longitud por quince (15) de fondo en la zona de servicio del puerto del Musel, contigua a la que ocupa la concesión

que antes se reseña y como ampliación de la misma, con destino a la construcción de un edificio para garaje y almacén de viveres para el abastecimiento de buques.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito en 15 de septiembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso S. del Río, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ni la edificación levantada en él a usos ni fines distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a beneficio del Estado la fianza depositada.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Ingeniero Director del puerto del Gijón-Musel, levantándose acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta que se-

rará sometida a la aprobación de la superioridad.

6.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto del Gijón-Musel, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.^a El concesionario deberá elevar la fianza depositada hasta el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes referentes a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

10.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una parcela en la zona de servicio de aquel puerto con destino al establecimiento de una estación de autobuses.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Huelva, a instancia del Ayuntamiento de dicha ciudad, en el cual solicita la autorización necesaria para ocupar en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino al establecimiento, con carácter permanente, de una estación de autobuses, y solicita, al mismo tiempo, de este Ministerio la autorización para el establecimiento y explotación de la expresada estación para viajeros y mercancías, como servicio municipalizado y por el sistema de administración directa, con arreglo a las tarifas del Reglamento que acompaña.

La parcela que se solicita tiene una superficie de 6.030,85 metros cuadrados y linda con la parcela que ocupa la concesión otorgada al Ayuntamiento de Huelva por R. O. de 5 de febrero de 1929, destinada a la construcción de un hotel municipal. Solicitado el informe del Comandante de Marina, por la Jefatura de Obras Públicas, en 9 de noviembre de 1939, contesta a dicho oficio en 17 del mismo mes, estimando que no le compete informar en el expediente y lo devuelve a la Jefatura.

La petición ha sido sometida a información pública, y durante este periodo se han presentado dos reclamaciones en contra; una de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva, y otra, don Arturo López Damas, concesionario de líneas de transportes por carretera. La Compañía de Zafra a Huelva hace constar que la construcción de la estación de autobuses proyectada requiere el desplazamiento de una vía que hoy está situada en el terreno que ha de ocupar la concesión que se solicita y manifiesta que las obras necesarias habrán de ser ejecutadas sin cargo alguno para la Compañía; el Ayuntamiento de Huelva ha contestado a esta reclamación comprometiéndose a sufragar los

gastos que origine el desplazamiento necesario de las instalaciones ferroviarias para dejar libre el terreno que ha de ocupar. El señor López Damas, concesionario en la actualidad de la casi totalidad de las líneas de autobuses que parten y llegan a Huelva, se pone a la construcción de la nueva estación, por estimar que a nadie beneficia y causa graves perjuicios a sus intereses, como concesionario de las líneas de transportes, que asimismo estima son extensivos, aunque en menor escala, a los demás usuarios de los servicios, y estima también que dicha estación nada resuelve, y que, por tanto, no es necesaria.

El establecimiento de la estación de autobuses que se solicita requiere la autorización de este Ministerio en dos aspectos: En primer término, es necesaria la autorización para ocupar la parcela solicitada en la zona de servicio de Puerto de Huelva y llevar a cabo las obras necesarias para establecimiento de la nueva estación de autobuses, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y Reglamento para su ejecución, y en segundo término, la nueva estación que se pretende construir, centralizando todos los servicios de llegada y salida de autobuses, requiere la autorización y condicionamiento ministerial, con arreglo a lo legislado para el servicio de transportes por carretera, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para ambos efectos ha sido incoado un solo expediente, y al proponer su resolución, es preciso destacarlos de manera clara, proponiendo ahora resolución en lo que afecta al primer aspecto de los enumerados:

Considerando fundamentada la petición de la Cia. del F. C. de Zafra a Huelva y atendida en cuanto el Ayuntamiento ha manifestado su propósito de abonar el importe de las obras:

Considerando que la reclamación presentada por don Arturo López Damas afecta a las condiciones de la concesión y explotación de la estación que ha de construirse, estima que son de la competencia de la Dirección General de F. C.

Tranvías y Transportes por Carretera, no afectando la reclamación presentada a los servicios dependientes de esta Dirección General de Puertos, ya que los perjuicios que, dice, han de irrogarse, no son de carácter directo y motivados por obras e instalaciones ejecutadas en la zona de servicio del puerto de Huelva y las cuestiones referentes a la municipalización del servicio o construcción de una estación para los servicios a cargo de la Empresa Damas fuera de la zona del puerto no son de la competencia de esta Dirección General, y por lo que afecta al servicio de puertos, la concesión ha de ser otorgada sin carácter de monopolio;

Considerando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y la negativa de la Comandancia de Marina a informar, por estimar que no es de su competencia, no es obstáculo para el otorgamiento de la misma;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, en lo que afecta al servicio de Puertos, facultando al Ayuntamiento de Huelva para construir la estación de autobuses en la parcela que pide y realizar las obras, debiendo obtener la necesaria autorización para su explotación, en la cual se consignarán las condiciones y tarifas por que ha de regirse, las cuales habrán de fijarse por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso y sujeta al pago de un canon, y vista la propuesta formulada por la Jefatura de O. P. y Dirección facultativa del puerto de Huelva; y vista, asimismo, la valoración, a efectos de la imposición del canon de 45 pesetas por metro cuadrado del terreno que ha de ocuparse, es procedente fijar el canon en el 4 por 100 de este valor, es decir, en la cantidad de 1.80 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año;

Considerando que la redacción de proyectos de puertos, obra e instalaciones en las zonas de servicio

de puertos y en la zona marítimo-terrestre y de dominio público es facultad de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, conforme fué recordado a las Jefaturas de Obras Públicas en Orden-circular de 21 de febrero de 1934, y, por tanto, las obras que han de ejecutarse con la autorización otorgada con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, han de ser proyectadas por un Ingeniero de Caminos e inspeccionadas, por las Jefaturas de Obras Públicas, conforme se especifica en la Orden-circular citada, y así se acordó también en 10 de abril de 1933, en un expediente de la Jefatura de Alava y Vizcaya, de conformidad con lo informado por el Consejo de Puertos, sin perjuicio de la precisión de que así se haga por necesidades dependientes del servicio de Transportes por Carretera.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una parcela de 6.030,85 metros cuadrados (seis mil treinta metros cuadrados y ochenta y cinco centímetros) en la zona de servicio del puerto de Huelva, conforme ha sido definida en el acta de confrontación, ocupando una faja de 7 metros cuadrados ochenta centímetros (7,80) de ancho, por sesenta y cuatro metros (64) de longitud, del terreno concedido en 5 de febrero de 1929, a dicha Corporación, para construir un hotel municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses para viajeros y mercancías. Esta faja de terreno quedará segregada de la antigua concesión y unida a la que ahora se otorga.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, y no podrá dedicarse el terreno concedido ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente con-

cesión, quedando obligado el Ayuntamiento a conservar las obras en buen estado.

3.º Esta concesión se otorga en precario, sin plazo lmitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º El Ayuntamiento concesionario abonará un canon de una peseta ochenta céntimos (1,80) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, por semestres adelantados. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.º Por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva se fijará el presupuesto de las obras necesarias para el desplazamiento de las vías que hoy ocupan la parcela que se concede y, este importe, habrá de ser depositado por el Ayuntamiento en la Jefatura de Obras Públicas, antes del replanteo de las obras.

6.º El peticionario subsanará la falta de la firma de un Ingeniero de Caminos, en la autorización del proyecto que ha de replantearse.

7.º El plazo para comenzar y terminar las obras, tarifas y demás condiciones del servicio serán señalados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera al resolver sobre la petición formulada

en lo que afecta a sus servicios. entendiéndose caducada la presente concesión si es denegada la que ha de otorgarse a propuesta de dicha Dirección General. Si transcurridos tres años sin que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera haya adoptado resolución sobre la petición que se formula, quedará anulada y sin efecto la presente concesión.

8.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto y de su resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto, en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras. Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que será so-

metida a la aprobación de la Superioridad.

10 El concesionario queda obligado a reintegrar esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su otorgamiento y a elevar la fianza depositada al 5 por 100 (cinco por ciento) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que resuelva la Dirección General de Ferrocarriles y antes del replanteo.

11 El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes relativas a contratos y accidentes del Trabajo, así como de las demás disposiciones de carácter social, a la Ley de Protección a la Industria Nacional y al cumplimiento de lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento por la concesión de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.